

REGLAMENTO

Beneficio: “Descuento 75% en el segundo mes de facturación en planes Claro Hogar, enero dos mil veintidós (2022)”.

El Reglamento establece las disposiciones que regularán la relación de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, cédula jurídica 3-101-460479, en adelante “**CLARO**” y los clientes beneficiarios del **Beneficio: “Descuento 75% en el segundo mes de facturación en planes Claro Hogar, enero dos mil veintidós (2022)”** en adelante “El Beneficio”.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- i. **ORGANIZADOR: CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**
- ii. El beneficio no está vinculado ni será acumulable con ninguna otra Promoción existente o que sea lanzada en el futuro por **CLARO**.
- iii. Definiciones:
 - a. IVA: impuesto al valor agregado.
 - b. HD: La alta definición, más conocida como HD, es un sistema de imagen, vídeo o sonido con mayor resolución que las de definición estándar.
 - c. Doble play: paquete que incluye dos servicios, entre televisión, internet y telefonía fija.
 - d. Triple Play: paquete que incluye tres servicios, televisión, internet y telefonía fija

PRIMERO: REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

1. El Beneficio, en las condiciones del Reglamento, es aplicable para la República de Costa Rica de manera exclusiva.
2. Los clientes beneficiarios deberán ser necesariamente mayor de edad para obtener el beneficio mencionado en el Reglamento, en vista de que deben **adquirir** un servicio de Televisión por suscripción (DTH), bajo la modalidad de suscripción del servicio: “*TV individual, Doble Play , Triple Play*”, adicionalmente y cumpliendo los requerimientos de la cláusula segunda podrán obtener el beneficio ofrecido, el cual será aplicable en la factura del mes dos (2) contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones , siendo que el beneficio de la misma aplica únicamente para los **clientes nuevos** que contraten los servicios de la Grillas HD.
3. Los clientes no deben tener facturación pendiente con CLARO, al momento de adquirir el servicio de Televisión por suscripción (DTH) de CLARO, bajo la modalidad de suscripción del servicio: “*TV Individual, Doble Play, Triple Play*”.
4. Los clientes beneficiarios podrán ser de cualquier nacionalidad, no obstante, en caso de ser extranjeros deberán contar con un documento de identificación legal y vigente que acredite su adecuado estatus migratorio en Costa Rica, sea éste su pasaporte o DIMEX. Igual disposición aplica para los clientes beneficiarios que sean nacionales, debiendo los mismos contar con su cédula de identidad vigente, íntegra y totalmente legible.
5. El beneficio ofrecido en el Reglamento es personal e intransferible, lo que implica que única y exclusivamente los clientes que hayan cumplido a cabalidad con la dinámica para acceder al beneficio serán elegibles para optar por el mismo.



Claro que sí

- Los clientes beneficiarios deberán permanecer activos al respectivo plan contratado en modalidad individual, Doble Play con Internet Hogar o Triple Play según corresponda, durante todo el plazo de vigencia indicado en la cláusula cuarta, de modo contrario, no podrán contar con el beneficio de descuento indicado en el Reglamento, según cláusula tercera.

SEGUNDO: DINÁMICA PARA OBTENER EL BENEFICIO

Los clientes beneficiarios deberán cumplir cabalmente con los siguientes requerimientos para optar por el beneficio en la baja del precio del servicio Doble Play ofrecido en el Reglamento según la “**Tabla #1**” por lo que el cliente deberá:

- Realizar la contratación de al menos un (1) plan HD de Televisión Satelital de **CLARO** en modalidad individual, Doble Play con Internet Hogar o Triple Play, suscribiendo el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones como **cliente por primera vez**, durante el plazo de vigencia del Reglamento.

TERCERO: BENEFICIO

Los clientes beneficiarios que suscriban el servicio Televisión Individual, Doble Play o Triple Play con **CLARO** dentro del plazo de vigencia indicado en la cláusula cuarta y conforme a la dinámica establecida en la cláusula segunda, podrán obtener el beneficio del setenta y cinco por ciento (75%) de descuento en el mes dos (2) de la facturación contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, conforme se detalla en la “**Tabla #1**”:

Tabla #1			
		MONTO REGULAR	MONTO DESCUENTO SEGUNDO MES
PLAY	PLAN	RENTA (IVA incluido)	RENTA (IVA incluido)
Single play	Avanzado Plus	₡ 20 555	₡ 5 139
	Avanzado HD	₡ 16 555	₡ 4 139
	Básico	₡ 14 065	₡ 3 516
Doble play	Doble Play Avanzado HD Plus con Línea Fija Inalámbrica	₡ 22 255	₡ 8 391
	Doble Play Avanzado HD con Internet 3 Mbps	₡ 24 295	₡ 6 074
	Doble Play Avanzado HD con Internet 5 Mbps	₡ 25 695	₡ 6 424
	Doble Play Avanzado HD con Internet 10 Mbps	₡ 28 695	₡ 7 174
	Doble Play Avanzado HD Plus con Internet 3 Mbps	₡ 26 785	₡ 6 696
	Doble Play Avanzado HD Plus con Internet 5 Mbps	₡ 28 185	₡ 7 046
	Doble Play Avanzado HD Plus con Internet 10 Mbps	₡ 31 185	₡ 7 796
Triple play	Triple Play Avanzado HD 3 Mbps	₡ 28 065	₡ 9 844
	Triple Play Avanzado HD 5 Mbps	₡ 29 465	₡ 10 194
	Triple Play Avanzado HD 10 Mbps	₡ 32 465	₡ 10 944
	Triple Play Avanzado HD Plus 3 Mbps	₡ 30 555	₡ 10 466
	Triple Play Avanzado HD Plus 5 Mbps	₡ 31 955	₡ 10 816
	Triple Play Avanzado HD Plus 10 Mbps	₡ 34 955	₡ 11 566



Claro que sí

El beneficio ofrecido será aplicable en la factura del mes dos (2) de la facturación, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones. *No incluye prórrogas o renovaciones.*

CUARTO: PLAZO DEL BENEFICIO

El plazo de vigencia para optar por el beneficio ofrecido será a partir del **dieciséis (16) de enero** del año dos mil veintidós (2022) al **veintiocho (28) de febrero** del año dos mil veintidós (2022).

QUINTO: CONDICIONES, LIMITACIONES Y RESTRICCIONES

1. El beneficio está sujeto al plazo de vigencia descrito en la cláusula cuarta del Reglamento.
2. Los clientes que hayan adquirido el beneficio de descuento de la Promoción no podrán solicitar cambios en las condiciones ni montos de las mismas.
3. El beneficio del descuento se aplica sobre el precio de la renta del servicio de TV e Internet, mas no en el servicio de Telefonía, debido a disposiciones regulatorias de SUTEL.
4. El beneficio del Reglamento solo aplica para clientes que por primera vez realicen la contratación de al menos un (1) plan HD de Televisión Satelital de CLARO en modalidad Individual, Doble Play o Triple Play, suscribiendo el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones durante el plazo de vigencia del Reglamento.
5. Los clientes que deseen obtener el beneficio deberán tener conocimiento del Reglamento, ya que el reclamo, la aceptación y el recibo del beneficio, implica la forzosa e ineludible obligación de conocer las condiciones y la forma para obtener el beneficio, así como las condiciones, limitaciones y restricciones. Por lo anterior, y para todos los efectos legales, **CLARO** entenderá que la manifestación de voluntad de la aceptación de ese conocimiento se verificará por el hecho de que el cliente beneficiario suscriba alguno de los planes de Grillas HD anteriormente mencionados.
6. En caso de existir reclamaciones con motivo del beneficio, el cliente inconforme deberá gestionarlas a través de los medios de divulgación y comunicación masiva de **CLARO** a través del sitio web: www.claro.cr.
7. El beneficio ofrecido es intransferible a otras personas que no sean los clientes beneficiarios, y no se pueden reclamar otro beneficio en reemplazo del aquí especificado. El beneficio será otorgado únicamente a los clientes que por primera vez hayan suscrito el servicio de Televisión Individual, Doble Play o Triple Play, esto una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en el Reglamento.
8. Si se demuestra que un cliente beneficiario recibió el beneficio del Reglamento por medio de engaño, dolo o negligencia por parte de un cliente beneficiario o de una tercera persona ajena al presente beneficio, **CLARO** cesará de inmediato el/los beneficio (s) otorgados a dicho cliente. Lo anterior sin perjuicio de tomar las acciones legales que correspondan en cada caso.
9. El cliente acepta y comprende que, en caso de que desee dar de baja el servicio Doble Play HD, debe acudir a un Centro de Atención al Cliente (CAC) de **CLARO** a solicitar la baja.
10. Para dar de baja el servicio contratado, el cliente deberá entregar a **CLARO** al momento de solicitar la baja, todo el equipo dado en comodato o préstamo para disfrutar de dichos servicios (Televisión, Internet o Telefonía). Lo anterior incluye, mas no se limita a lo siguiente: Los Receptores Digitales, las Tarjetas Inteligentes que tienen los números de serie señalados en la carátula del equipo, los Controles Remoto, y Cables. Estos equipos tienen un valor de rescate de ciento cincuenta y tres mil colones (₡153.000,00). Lo anterior se registrará en concordancia con el Anexo de Comodato incluido en el Contrato de Adhesión del Servicio Claro TV Satelital. En caso de darse de baja antes del plazo indicado, el cliente deberá devolver todo el equipo dado en comodato. Si el cliente no devolviese el equipo suministrado inicialmente por



Claro que sí

CLARO, éste último se reserva el derecho de acudir a la vía correspondiente a fin de hacer valer sus derechos.

11. En caso de que el cliente no utilice correctamente el servicio contratado conforme se establece en el Reglamento, el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y en la regulación aplicable vigente, dará derecho a **CLARO** para ejecutar de manera inmediata los derechos que a su favor se establezcan en el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y la regulación vigente.

SEXTO: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

CLARO será responsable por el disfrute del beneficio indicado en el Reglamento y por la ejecución del mismo. Cada cliente beneficiado será responsable del uso y disfrute que le dé al mismo. Al obtener el beneficio el cliente libera de responsabilidad a **CLARO**, copatrocinadores, empresas afiliadas, y demás involucrados en el beneficio, así como a sus ejecutivos, empleados, representantes o agentes por cualquier daño que surja indirectamente como consecuencia de su participación en la misma, o bien del hecho que su identidad se haga pública por el hecho de haber obtenido el beneficio mencionado por participar en la Promoción.

Sin perjuicio de lo anterior, se libera de responsabilidad a **CLARO** por:

- a) Gastos incurridos para obtener el beneficio indicado en el Reglamento, para hacerla efectiva o para disfrutarla.
- b) Intervenciones humanas por parte de terceros no autorizadas por **CLARO** a los sistemas de cómputo o similares que alteren el desarrollo del beneficio.
- c) Daños sufridos a la integridad o bienes de los clientes o de terceros que se ocasionen en virtud del beneficio o durante el disfrute del respectivo beneficio.

SÉPTIMO: SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y LOS DERECHOS DEL CLIENTE.

CLARO realiza la recopilación y el uso de los datos de los clientes que obtuvieron el beneficio mencionado en el Reglamento anteriormente indicado. Al obtener acceso el usuario manifiesta su consentimiento con el tratamiento de los datos necesarios para uso del beneficio, y se hace constar que su información personal será mantenida en confidencialidad y que usted, el cliente, está de acuerdo con el manejo de la misma. En **CLARO** estamos comprometidos con la protección de sus datos personales, y en vela del derecho de los usuarios a la autodeterminación informativa y en el ejercicio de sus derechos de la personalidad, reconoce el derecho a los usuarios a conocer el tratamiento de la información suministrada, por lo que si tiene alguna duda o desea ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación del consentimiento por favor contacte a servicio al Cliente al correo: clientes@claro.cr. **CLARO** se compromete a ejecutar la solicitud del Cliente dentro de la base de datos cuando así lo solicite, lo anterior en apego a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N°8968 vigente y sus reglamentos. Para más información véase la Política de Privacidad dando [clic aquí](#).

OCTAVO: SOBRE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO

Cualquier controversia que se presente con el beneficio y que no esté prevista en el presente Reglamento, será resuelta por **CLARO**, en estricto apego a las Leyes de la República de Costa Rica, la Costumbre Mercantil, la Jurisprudencia y la doctrina aplicable.



Claro que sí